

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

**4431 ORDEN de 6 de mayo de 1987, por la que se aprueban los modelos de actas relativos a la inspección de los tributos, propios y cedidos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Ilmo. Sr.:

Producida la transferencia de los servicios de los tributos estatales cedidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y siendo, ésta, a su vez titular de sus propios tributos, es preciso dictar normas para su correcta inspección, y entre ellas, las destinadas a regular el soporte documental en que se formalizarán dichas actuaciones.

Por otra parte, es el propio Reglamento General de Inspección de los Tributos, en el punto sexto de su artículo 49, el que, con referencia a las Actas de Inspección, ordena que se extiendan en modelos aprobados por el Ministerio de Economía y Hacienda, matizando dicho mandato el artículo 10 punto primero de la Orden de 26 de mayo de 1986, en el sentido de autorizar la adaptación de dichos modelos a la estructura orgánica de cada Comunidad Autónoma, mediante aprobación por el órgano competente, que en la Región de Murcia lo es el Consejero de Hacienda y Administración Pública, a quien compete la aprobación de los modelos en que deban extender sus actas la Inspección de los Tributos y, en su caso, también de los modelos de anexos a las mismas, de acuerdo con la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de cinco de mayo de 1987 por la que se regula el funcionamiento de la Inspección de los Tributos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Finalmente, con referencia a los tributos propios, dada la plena titularidad que sobre ellos le corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dictan las normas que facilitan su inspección.

Por ello, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 1/1986 de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### DISPONGO

#### Artículo 1.º

1. La Inspección de los Tributos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, extenderá sus Actas, respecto

de los tributos cedidos, en los modelos oficiales aprobados al efecto por esta Orden y que se insertan como Anexos I, II, III, IV de la misma.

2. Respecto del Impuesto Regional sobre el Bingo y del recargo sobre la Tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar, en tanto no se apruebe modelo específico, la Inspección de los Tributos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, extenderá sus actas en los modelos citados en el apartado anterior, no obstante lo cual, la Inspección hará expresa mención de los Organos competentes para resolver las reclamaciones que contra dichas actas se produzcan.

#### Artículo 2.º

En la cumplimentación de dichos modelos por la Inspección se observarán los criterios e instrucciones recogidos en el Anexo V de esta orden.

#### Artículo 3.º

Si por su extensión no pudiesen recogerse en el modelo de acta que corresponda todas las circunstancias que deban constar en ella, se reflejarán en anexo a la misma, que formará parte del acta a todos los efectos y se formalizará en el modelo que se inserta como Anexo VI de esta Orden.

#### Artículo 4.º

Las actas de la Inspección de los Tributos se extenderán por triplicado, entregándose o remitiéndose, según el caso, un ejemplar al compareciente o interesado.

### DISPOSICION FINAL PRIMERA

El Director Regional de Tributos dictará cuantas instrucciones sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden y para la adecuada tramitación de los expedientes.

### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La Presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

ANEXO I

Pag. 4



CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

# ACTA

INSPECCION DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS DEL ESTADO



Nº 00000

	CONCEPTO TRIBUTARIO	CLAVE	PERIODO
OBLIGADO TRIBUTARIO	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CLAVE	N I F
	COMICILIO	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL
ACTUARIOS			

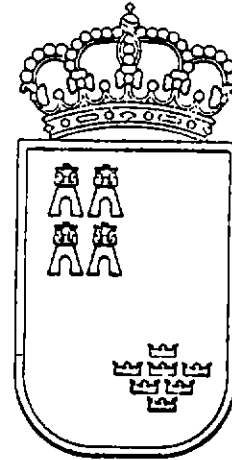
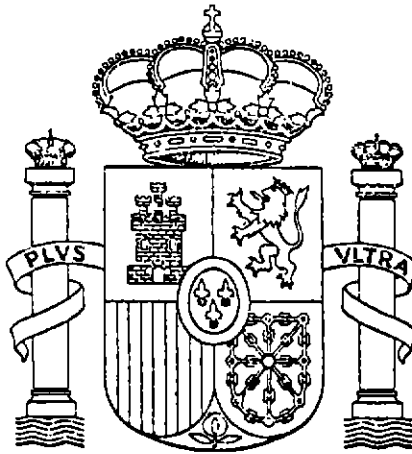
En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_ constituida la Inspección en \_\_\_\_\_

al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, y presente D \_\_\_\_\_ con D. N. I. \_\_\_\_\_ como \_\_\_\_\_ se hace constar.

1.º Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

2.º De las actuaciones practicadas y demás antecedentes.

Mod. D.R.T. - A.01 - 1-87



ACTAS DE CONFORMIDAD

## CARTA DE PAGO

Nº 00000

FECHA DEL ACTA

N I F	OBLIGADO TRIBUTARIO
CONCEPTO TRIBUTARIO	CANTIDAD TOTAL A INGRESAR (en letra)



COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA  
DIRECCION REGIONAL DE TRIBUTOS

A presentar junto con el talón de cargo cuando el ingreso se realice en la Caja de la citada Consejería de Hacienda y Administración Pública

FECHA	NUMERO	CONCEPTO	COBRADO

DAFOS ACREDITATIVOS DEL INGRESO REALIZADO EN VIRTUD DE LA LIQUIDACION DEL ACTA REFERIDA

3° Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, \_\_\_\_\_ constituyen infracción \_\_\_\_\_ tributaria \_\_\_\_\_ en virtud de lo dispuesto en \_\_\_\_\_

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al \_\_\_\_\_ por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan:

4° En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación:

Cuota	_____
Recargos	_____
Intereses de demora	_____
Sanción	_____
Deuda Tributaria	_____

5° El obligado tributario presta su conformidad a la propuesta de liquidación \_\_\_\_\_ que antecede extendiéndose su aceptación a los hechos recogidos en el acta y a todos los demás elementos determinantes de dicha liquidación.

6° La Inspección advierte al interesado que se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, salvo que dentro de este plazo se le notifique acuerdo del \_\_\_\_\_ por el que se dicte liquidación rectificando errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta; se inicie el correspondiente expediente al haber observado en dicha propuesta error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas, o bien se deje sin eficacia el acta incoada y se ordene completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

7° El obligado tributario queda notificado del contenido de la presente acta y, en particular, si resultare una deuda tributaria a ingresar en virtud de la liquidación que se produzca a consecuencia de este acta, de su deber de ingresar el importe de aquélla, bajo apercibimiento de su exacción por vía de apremio en caso de falta de pago, en los plazos previstos en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación. Será fecha determinante del cómputo de estos plazos aquélla en que se entienda producida la liquidación derivada del acta. El ingreso deberá realizarse en la Tesorería, por medio de \_\_\_\_\_

8° Contra la liquidación tributaria producida conforme a la propuesta contenida en esta acta, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante \_\_\_\_\_ o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo \_\_\_\_\_ en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que haya supuesto el transcurso de un mes desde la fecha del acta.

En prueba de conformidad con el contenido de esta acta \_\_\_\_\_ y con el alcance previsto en los artículos 117.1 y 126.1 de la Ley General Tributaria y 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, es firmada por el interesado en sus tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder del mismo, junto, en su caso, con el talón de cargo y carta de pago que le permitan realizar el correspondiente ingreso.

El Compareciente,

Por la Inspección,

**ADVERTENCIAS.**

**1. REGLAMENTO GENERAL DE LA INSPECCION DE LOS TRIBUTOS (artículo 55.2)**

Quando el acta sea de conformidad y con descubrimiento de deuda, el interesado deberá ingresar el importe de la deuda tributaria, bajo apercibimiento de su exacción en vía de apremio en caso de falta de pago, en los plazos previstos en el apartado segundo del artículo 20 del Reglamento General de Recaudación. Será fecha determinante del cómputo de estos plazos aquélla en que se entienda producida la liquidación derivada del acta.

**2. REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACION (artículo 20.2).**

Las deudas tributarias, resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, deberán pagarse.

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

# ACTA

INSPECCION DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS DEL ESTADO



COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA



Nº 0 0 0 0 0

CONCEPTO TRIBUTARIO		CLAVE	PERIODO
OBLIGADO TRIBUTARIO	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		CLAVE
	DOMICILIO		MUNICIPIO
		CODIGO POSTAL	
ACTUARIOS			

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_ constituida la Inspección en \_\_\_\_\_

al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, y presente D \_\_\_\_\_

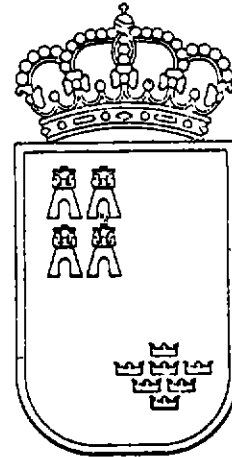
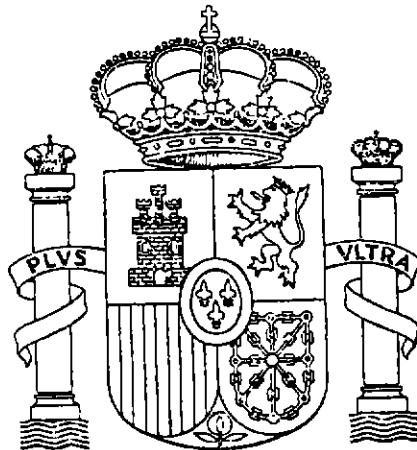
con D. N. I. \_\_\_\_\_ como \_\_\_\_\_

se hace constar

1\* Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente

2\* De las actuaciones practicadas y demás antecedentes:

Mod. D.R.T. - A-01 - I-87



ACTAS DE CONFORMIDAD

Nº 0 0 0 0 0

## TALON DE CARGO

FECHA DEL ACTA

N I F	OBLIGADO TRIBUTARIO
CONCEPTO TRIBUTARIO	CANTIDAD TOTAL A INGRESAR (en letra)

  
 COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA  
 CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

FECHA	NUMERO	CONCEPTO	COBRADO

A presentar bien en la Caja o Cuenta restringida de la Dirección Regional de Tributos o en la de la Entidad colaboradora donde se realice el ingreso, en este último caso se extenderá la diligencia de abono al Tesoro al dorso del presente documento.

FECHA	NUMERO	CONCEPTO	COBRADO

DATOS ACREDITATIVOS DEL INGRESO REALIZADO EN VIRTUD DE LA LIQUIDACION DEL ACTA REFERIDA

3.º Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, \_\_\_\_\_ constituyen infracción \_\_\_\_\_ tributaria \_\_\_\_\_, en virtud de lo dispuesto en \_\_\_\_\_

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al \_\_\_\_\_ por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan.

4.º En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación.

Cuota	_____
Recargos	_____
Intereses de demora	_____
Sanción	_____
Deuda Tributaria	_____

5.º El obligado tributario presta su conformidad a la propuesta de liquidación \_\_\_\_\_ que antecede extendiéndose su aceptación a los hechos recogidos en el acta y a todos los demás elementos determinantes de dicha liquidación.

6.º La Inspección advierte al interesado que se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, salvo que dentro de este plazo se le notifique acuerdo del \_\_\_\_\_ por el que se dicte liquidación rectificando errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta; se inicie el correspondiente expediente al haber observado en dicha propuesta error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas, o bien se deje sin eficacia el acta incoada y se ordene completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

7.º El obligado tributario queda notificado del contenido de la presente acta y, en particular, si resultare una deuda tributaria a ingresar en virtud de la liquidación que se produzca a consecuencia de este acta, de su deber de ingresar el importe de aquélla, bajo apercibimiento de su exacción por vía de apremio en caso de falta de pago, en los plazos previstos en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación. Será fecha determinante del computo de estos plazos aquélla en que se entienda producida la liquidación derivada del acta. El ingreso deberá realizarse en la Tesorería, por medio de \_\_\_\_\_

8.º Contra la liquidación tributaria producida conforme a la propuesta contenida en esta acta, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante \_\_\_\_\_ o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo \_\_\_\_\_ en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que haya supuesto el transcurso de un mes desde la fecha del acta.

En prueba de conformidad con el contenido de esta acta \_\_\_\_\_ y con el alcance previsto en los artículos 117.1 y 126.1 de la Ley General Tributaria y 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, es firmada por el interesado en sus tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder del mismo, junto, en su caso, con el talón de cargo y carta de pago que le permitan realizar el correspondiente ingreso.

El Compareciente,

Por la Inspección,

El obligado tributario a quien se refiere el presente TALON DE CARGO, ha realizado el ingreso de la cantidad que abajo se expresa conforme a los datos que figuran al dorso de este documento

ABONO A Tesoro Comunidad Autónoma de Murcia, Cuenta restringida de la Dirección Regional de Tributos para la recaudación de los Tributos por LIQUIDACIONES previamente NOTIFICADAS, la cantidad que se indica en este ABONARE, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta, de la que queda plenamente liberado ante el Tesoro Comunidad Autónoma de Murcia

SELLO  
de la Entidad Colaboradora  
(Banco o Caja de Ahorros)

Sucursal  
Clave Entidad

Abonare  
N.º

JUSTIFICACION DEL INGRESO EN LA ENTIDAD COLABORADORA

Este documento no será válido si lleva enmiendas o raspaduras o carece de los datos de fecha, importe, justificación del ingreso, firma apoderada y sello de la Entidad



CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

# ACTA

INSPECCION DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS DEL ESTADO



COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Nº 0 0 0 0 0

OBLIGADO TRIBUTARIO	CONCEPTO TRIBUTARIO		CLAVE	PERIODO
	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		CLAVE	N I F
	DOMICILIO	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL	
ACTUARIOS				

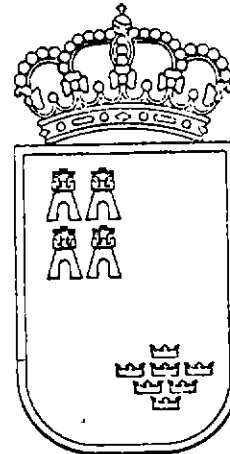
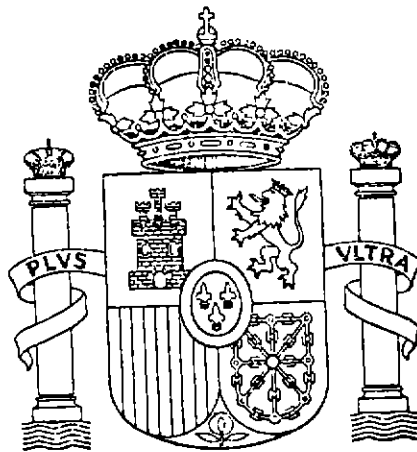
En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_ constituida la inspección en \_\_\_\_\_

al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, y presente D \_\_\_\_\_ con D. N. I. \_\_\_\_\_ como \_\_\_\_\_ se hace constar:

1.ª Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

2.ª De las actuaciones practicadas y demás antecedentes

Mod. D.R.T. - A-01-187



ACTAS DE CONFORMIDAD

## CARTA DE PAGO

Nº 0 0 0 0 0

FECHA DEL ACTA

N I F	OBLIGADO TRIBUTARIO
CONCEPTO TRIBUTARIO	CANTIDAD TOTAL A INGRESAR (en letra)



CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

VL:ASE NOTAS A. DURSO

SEILO de la Entidad Colaboradora (Banco o Caja de Ahorros)

# ABONARE

ABONO A Tesoro Comunidad Autónoma de Murcia, Cuenta restringida de la Dirección Regional de Tributos de la recaudación de los Tributos por LIQUIDACIONES presentadas en NOTIFICACIÓN, la cantidad que se indica en este ABONARE, entregando el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta, de la que quedará liberado ante el Tesoro.

JUSTIFICACION DEL INGRESO EN LA ENTIDAD COLABORADORA

Empty box for justification of payment in the collaborating entity.

Sucursal  
Clave Entidad

Abonare

N.º

Este documento no será válido si lleva enmendadas o raspaduras o carece de los datos de fecha, importe, justificación del ingreso, firma apoderada y sello de la Entidad

3. Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, \_\_\_\_\_ constituyen infracción \_\_\_\_\_ tributaria \_\_\_\_\_ en virtud de lo dispuesto en \_\_\_\_\_

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al \_\_\_\_\_ por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan.

4. En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación:

Cuota . . . . .	_____
Recargos . . . . .	_____
Intereses de demora . . . . .	_____
Sanción . . . . .	_____
Deuda Tributaria . . . . .	_____

5. El obligado tributario presta su conformidad a la propuesta de liquidación \_\_\_\_\_ que antecede extendiéndose su aceptación a los hechos recogidos en el acta y a todos los demás elementos determinantes de dicha liquidación

6. La Inspección advierte al interesado que se entienda producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, salvo que dentro de este plazo se le notifique acuerdo del \_\_\_\_\_ por el que se dicte liquidación rectificando errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta, se inicie el correspondiente expediente al haber observado en dicha propuesta error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas, o bien se deje sin eficacia el acta incoada y se ordene completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses

7. El obligado tributario queda notificado del contenido de la presente acta y, en particular, si resultare una deuda tributaria a ingresar en virtud de la liquidación que se produzca a consecuencia de este acta, de su deber de ingresar el importe de aquella, bajo apercibimiento de su exacción por vía de apremio en caso de falta de pago, en los plazos previstos en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación. Será fecha determinante del cómputo de estos plazos aquella en que se entienda producida la liquidación derivada del acta. El ingreso deberá realizarse en la Tesorería, por medio de \_\_\_\_\_

8. Contra la liquidación tributaria producida conforme a la propuesta contenida en esta acta, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante \_\_\_\_\_ o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo \_\_\_\_\_ en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que haya supuesto el transcurso de un mes desde la fecha del acta.

En prueba de conformidad con el contenido de esta acta \_\_\_\_\_ y con el alcance previsto en los artículos 117.1 y 126.1 de la Ley General Tributaria y 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, es firmada por el interesado en sus tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder del mismo, junto, en su caso, con el talón de cargo y carta de pago que le permitan realizar el correspondiente ingreso

El Compareciente,

Por la Inspección,

Esta carta de pago-abonaré deberá presentarse, junto con el talón de cargo, en las entidades colaboradoras de la gestión recaudatoria, cuando el ingreso se realice a través de éstas.

**ADVERTENCIAS:**

**1. REGLAMENTO GENERAL DE LA INSPECCION DE LOS TRIBUTOS (artículo 55.2)**

Quando el acta sea de conformidad y con descubrimiento de deuda, el interesado deberá ingresar el importe de la deuda tributaria, bajo apercibimiento de su exacción en vía de apremio en caso de falta de pago, en los plazos previstos en el apartado segundo del artículo 20 del Reglamento General de Recaudación. Será fecha determinante del cómputo de estos plazos aquella en que se entienda producida la liquidación derivada del acta

**2. REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACION (artículo 20.2)**

Las deudas tributarias, resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, deberán pagarse

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior

ANEXO II

Pag. 10



CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

# ACTA

INSPECCION DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS DEL ESTADO



COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Nº 0 0 0 0 0

	CONCEPTO TRIBUTARIO	CLAVE	PERIODO
OBLIGADO TRIBUTARIO	APellidos y nombre o RAZON SOCIAL	CLAVE	N I F
	DOMICILIO	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL
ACTUARIOS			

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_ constituida la Inspección en \_\_\_\_\_

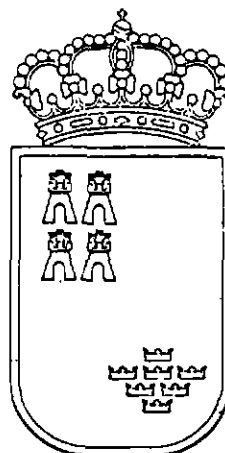
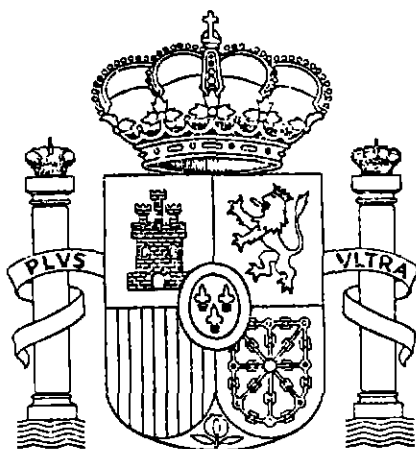
al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, y presente D \_\_\_\_\_

con D N I \_\_\_\_\_ como \_\_\_\_\_ se hace constar

1\* Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente

2\* De las actuaciones practicadas y demas antecedentes.

Mod D.R.T. - A.02 - 1-87





3° Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, \_\_\_\_\_ constituyen infracción \_\_\_\_\_ tributaria \_\_\_\_\_ en virtud de lo dispuesto en \_\_\_\_\_.

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al \_\_\_\_\_ por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan

4° En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación:

Cuota	_____
Recargos	_____
Intereses de demora	_____
Sanción	_____
Deuda Tributaria	_____

5° El compareciente manifiesta su disconformidad respecto de \_\_\_\_\_

6° La Inspección advierte al interesado su derecho a presentar ante \_\_\_\_\_ a través de \_\_\_\_\_

las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente si lo desea, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de este acta o a la de su recepción, sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria

7° La Inspección advierte asimismo al interesado que el \_\_\_\_\_ dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses

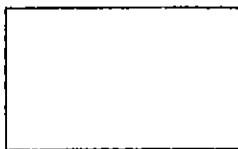
La presente acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, \_\_\_\_\_ firmando el compareciente sus tres ejemplares y \_\_\_\_\_ recibiendo \_\_\_\_\_ uno de ellos.

**El Compareciente,**

**Por la Inspección,**

ANEXO III

Pag. 12



CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

# ACTA

INSPECCION DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS DEL ESTADO



COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Nº 00000

	CONCEPTO TRIBUTARIO	CLAVE	PERIODO
OBLIGADO TRIBUTARIO	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CLAVE	N I F
	DOMICILIO	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL
	ACTUARIOS		

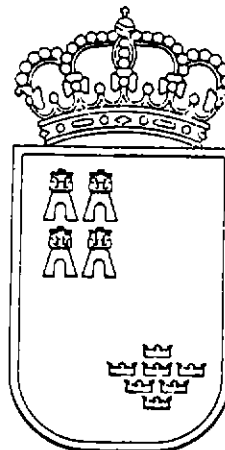
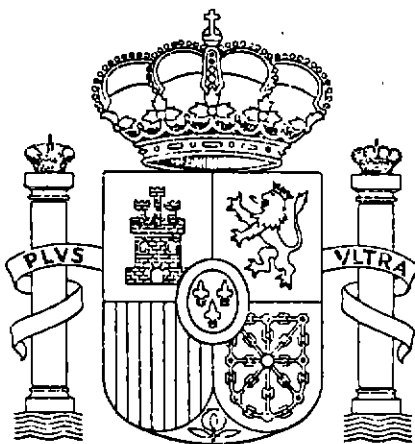
En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_ constituida la Inspección en sus oficinas de \_\_\_\_\_

hace constar

1.º Que la presente acta se formaliza al amparo de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 146 de la Ley General Tributaria, por existir la siguiente prueba preconstituida del hecho imponible

2.º Por todo lo cual, la Inspección considera:

Mod D.R.T.-A.05-187



Pag. 15

3° Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, \_\_\_\_\_ constituyen infracción \_\_\_\_\_ tributaria \_\_\_\_\_, en virtud de lo dispuesto en \_\_\_\_\_.

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al \_\_\_\_\_ por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan \_\_\_\_\_.

4° En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación \_\_\_\_\_.

Cuota	_____
Recargos	_____
Intereses de demora	_____
Sanción	_____
Deuda Tributaria	_____

5° La Inspección notifica al interesado que con este acta se inicia el expediente a que se refiere el apartado segundo del artículo 146 de la Ley General Tributaria, pudiendo alegar ante \_\_\_\_\_, en el plazo de quince días a partir de la recepción del acta, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitud de la prueba a que se alude en el apartado primero de este acta y sobre la propuesta de liquidación que la misma contiene, expresando su conformidad o disconformidad sobre una o ambas cuestiones \_\_\_\_\_.

6° Dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, el \_\_\_\_\_ dictará el acto administrativo que proceda \_\_\_\_\_.

7° La Inspección advierte al interesado que, si presta su conformidad a la propuesta de liquidación contenida en el acta, la sanción pecuniaria se reducirá en \_\_\_\_\_.

La presente acta, con el carácter de \_\_\_\_\_ se formaliza por triplicado, cuyo segundo ejemplar se remite al interesado junto con el preceptivo informe ampliatorio.

Por la Inspección,

ANEXO IV



CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

**A C T A**

INSPECCION DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS DEL ESTADO

Pag. 14



COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Nº 0 0 0 0 0

	CONCEPTO TRIBUTARIO	CLAVE	PERIODO
OBLIGADO TRIBUTARIO	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CLAVE	N I F
	DOMICILIO	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL
ACTUARIOS			

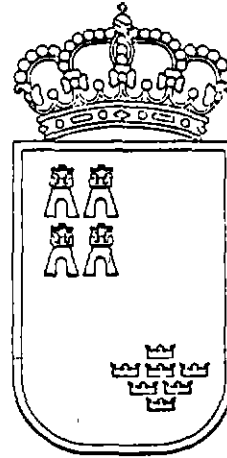
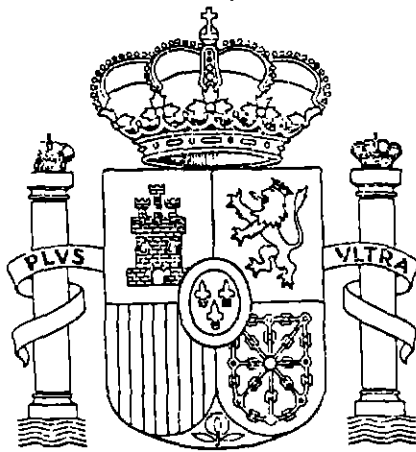
En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_ constituida la Inspección en \_\_\_\_\_

al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, y presente D \_\_\_\_\_

con D. N. I \_\_\_\_\_ como \_\_\_\_\_ se hace constar

1.ª De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que en las declaración/es del interesado, en los años o por los periodos impositivos o de declaración que se indican a continuación, no se han advertido errores ni omisiones, considerándose correcta/s la/s liquidación/es practicada/s, cuyo importe, en su caso, ha sido ingresado en el Tesoro Público, siendo sus elementos:

Mod. D.R.T.-A.06-1-87



2.º No obstante, la Inspección advierte al interesado

3.º En consecuencia, la Inspección estima que procede considerar la liquidación practicada por el interesado como \_\_\_\_\_ dando por terminada la comprobación de los elementos, actividades y demás circunstancias determinantes de la exacción del tributo salvo, exclusivamente, las limitaciones especificadas en el apartado segundo de este acta, derivadas del alcance de la actuación inspectora o de la existencia de hechos o circunstancias cuya completa comprobación no pueda facilitar el interesado.

4.º El obligado tributario presta su conformidad a la propuesta de liquidación \_\_\_\_\_ que antecede extendiéndose su aceptación a los hechos recogidos en el acta y a todos los demás elementos determinantes de dicha liquidación.

5.º La Inspección advierte al interesado que se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de esta, salvo que dentro de este plazo se le notifique acuerdo del \_\_\_\_\_ por el que se dicte liquidación rectificando errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta, se inicie el correspondiente expediente al haber observado en dicha propuesta error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas, o bien se deje sin eficacia el acta incoada y se ordene completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

6.º El obligado tributario queda notificado del contenido de la presente acta.

7.º Contra la liquidación tributaria producida conforme a la propuesta contenida en este acta, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante \_\_\_\_\_ o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo \_\_\_\_\_ en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que haya supuesto el transcurso de un mes desde la fecha del acta.

En prueba de conformidad con el contenido de este acta \_\_\_\_\_ y con el alcance previsto en los artículos 117.1 y 126.1, de la Ley General Tributaria y 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, es firmada por el interesado en sus tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder del mismo

El Compareciente,

Por la Inspección,

## ANEXO V

**Primero.**—Actas modelo D.R.T. A.01-I-87

1. La Inspección de los Tributos utilizará el modelo A.01 para extender las actas que procedan cuando el sujeto pasivo o responsable solidario preste su conformidad a la propuesta de liquidación practicada en el acta por la Inspección y no proceda utilizar los modelos A.06 o A.02.

2. Cuando el acta sea de conformidad y con descubrimiento de deuda, con el ejemplar duplicado del acta se hará entrega al interesado de los documentos de ingreso precisos para efectuar el pago de la deuda tributaria.

Cuando el acta sea sin descubrimiento de deuda pero con regularización de la situación tributaria del sujeto pasivo, los documentos de ingreso correlativos al acta serán anulados por el actuario, entregándose al interesado únicamente un ejemplar duplicado del acta.

3. En el espacio situado en el ángulo superior izquierdo del acta se hará constar, en primer lugar, Dirección Regional de Tributos, Servicio de Inspección Tributaria, Murcia o Cartagena.

4. La identidad de los actuarios que suscriban el acta constará en el espacio inferior de la cabecera del acta a efectos de identificación, recogiendo los dos apellidos y el nombre, así como el número de registro personal de cada uno.

En el campo denominado «período» de dicha cabecera se insertará el año natural que comprenda el período impositivo comprobado en el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas. En los demás tributos, cuando el acta corresponda a distintos períodos de declaración, se hará mención de los daños naturales que comprendan los períodos cuya regularización incorpora el acta. Cuando el acta corresponda a hechos imponderables de naturaleza no periódica, se hará expresa mención de los años naturales en que se han producido los hechos inspeccionados.

5. En el apartado primero del acta se hará constar la situación de los libros o registros obligatorios del interesado, sólo cuando el sujeto pasivo sea empresario o profesional, y exclusivamente respecto de los tributos propios o cedidos para los que sea trascendente.

6. En el apartado segundo del acta se recogerán los hechos y elementos con trascendencia para la comprobación de la situación tributaria del interesado que hayan resultado de las actuaciones inspectoras, estableciéndose asimismo las consecuencias de derecho que aquellos hechos o circunstancias supongan en orden a la regularización de la situación tributaria del sujeto pasivo.

En este apartado segundo, cuando el acta sea previa, se hará constar su naturaleza, las circunstancias determinantes de su incoación con tal carácter y los elementos del hecho imponible o de su valoración a que se haya extendido ya la comprobación inspectora. Asimismo, se harán constar, en su caso, las circunstancias que justifiquen la actuación directamente con un responsable solidario.

En todo caso, el contenido de este apartado, en cuanto a la explicitación de los hechos y al desarrollo de los fundamentos de derecho recogidos en el acta, podrá completarse mediante la emisión por los actuarios de un informe.

7. En el apartado tercero, la Inspección, en primer lugar, calificará las infracciones tributarias que haya apreciado o señalará que los hechos consignados, a su juicio, no constituyen infracción tributaria, citando los preceptos legales en que se funde.

A continuación, la Inspección hará constar el importe porcentual de la multa que proceda, como consecuencia de las infracciones apreciadas en su caso. Finalmente, la Inspección detallará los criterios de graduación empleados y los puntos porcentuales correspondientes a cada uno de tales criterios.

Tratándose de tributos de declaración periódica, si el acta se refiere a varios períodos de declaración o liquidación, la Inspección deberá determinar los criterios de graduación estimados respecto de cada uno cuando las circunstancias atendidas sean diferentes.

Cuando los actuarios lo juzguen procedente, detallarán estas circunstancias apreciadas para la graduación de las sanciones en informe complementario al acta, indicándolo así en el apartado tercero de ésta.

8. En el apartado cuarto del acta se recogerá el detalle numérico de la propuesta de liquidación que resulte de la regularización de la situación tributaria del interesado, con expresión de los incrementos o alteraciones de las bases y cuotas tributarias. En el recuadro inferior del apartado se recogerán los importes que sintetizan la composición de la deuda tributaria resultante de la liquidación, en su caso complementaria, derivada del acta.

9. En el espacio en blanco punteado del apartado quinto se indicará el carácter de provisional o definitiva de la liquidación cuya propuesta se incorpore al acta. Por su parte, en el espacio punteado del apartado sexto se indicará Jefe del Servicio de Inspección Tributaria o, en su caso, Director Regional de Tributos, según cual sea de ellos el Organismo competente para dictar las liquidaciones tributarias y los actos administrativos que procedan.

10. El apartado séptimo, básicamente, tendrá eficacia cuando el acta sea con descubrimiento de deuda, sirviendo para notificar al interesado las circunstancias a que se refiere la letra c) del apartado primero del artículo 124 de la Ley General Tributaria. En sus espacios punteados se indicará en general, que el ingreso se realizará por medio del Servicio de Caja de la Dirección Regional de Tributos, regulado por el Decreto Regional número 3/1987 de 30 de enero, a saber: a través de cuentas restringidas abiertas en entidad de crédito situada en los locales de la Dirección Regional de Tributos en Murcia y Cartagena, o bien en Oficinas distintas a las ubicadas en los locales de la Dirección Regional de Tributos y pertenecientes a la misma entidad de crédito.

11. En el apartado octavo se cumple lo dispuesto en la letra b) del apartado primero del artículo 124 de la Ley General Tributaria y en letra g) del apartado segundo del artículo 49 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, por lo cual se deberá indicar el Organismo ante el que proceda interponer recurso de reposición contra la liquidación que resulte del acta o el Organismo Económico Administrativo en concreto ante el cual pueda interponerse reclamación económico-administrativa.

Finalmente en el último párrafo del apartado octavo del acta, y en su espacio punteado, se expresará el carácter de previa o definitiva del acta sin perjuicio de lo dispuesto en relación con el contenido del apartado segundo.

12. La Inspección extenderá una sola acta por cada concepto impositivo, referida a todo el período objeto de comprobación, excepto en el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, en cuyo caso, incoará un acta por cada período impositivo a que se extienda la comprobación.

**Segundo.**—Actas modelo D.R.T. A.02. I-87

1. La Inspección de los Tributos utilizará el modelo A.02 para extender las actas que procedan cuando el sujeto pasivo, o responsable solidario no preste su conformidad a la propuesta de liquidación practicada en el acta por la Inspección. Este modelo se utilizará también para las actas de comprobado y conforme, cuando el sujeto pasivo no preste su conformidad, por entender que no era correcta la liquidación por él practicada, de acuerdo con el apartado tercero del artículo 52 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

2. Para la formalización de las actas que proceda extender utilizándose este modelo A.02 se observarán las instrucciones recogidas en los números 3 a 8, ambos inclusive, y 12 del apartado primero de este anexo.

3. En el apartado quinto del acta se recogerán las manifestaciones del interesado relativas al alcance de su disconformidad respecto de la propuesta de liquidación contenida en el acta, sin perjuicio de su derecho a formular oportunamente cuantas alegaciones estime convenientes.

4. En el espacio en blanco punteado del apartado sexto se indicará el Órgano de la Inspección de los Tributos ante el que han de formularse las alegaciones, a través de la unidad administrativa que en cada caso proceda, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de mayo de 1986 y con el artículo 7 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 2 de mayo de 1987, por la que se regula el funcionamiento de la Inspección de los Tributos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. En el espacio en blanco punteado del apartado séptimo se indicará Director Regional de Tributos o Jefe del Servicio de Inspección Tributaria, según cual sea de ellos el Órgano competente para dictar las liquidaciones y los actos administrativos que procedan.

Finalmente, en el último inciso del acta y en sus espacios punteados, cuando el interesado o su representante no firme el acta o no reciba un ejemplar de la misma, se hará constar esta circunstancia. Cuando concurren ambas circunstancias, se indicará que el acta se extiende no firmando el compareciente sus tres ejemplares y no recibiendo ninguno de ellos.

**Tercero.**—Actas modelo D.R.T. A.05.I-87

1. La Inspección de los Tributos utilizará el modelo A.05 para las llamadas actas de prueba preconstituida, a que se refieren tanto el artículo 146 de la Ley General tributaria, como el artículo 57 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

2. En la formalización de este tipo de actas se atenderá a lo prevenido en los números 3, 4, 7, 8 y 12 del apartado primero de este anexo.

3. En el apartado primero del acta se describirán los elementos del hecho imponible acerca de los cuales dispone la Administración de la correspondiente prueba preconstituida, señalando, asimismo, cuales son los medios de prueba en concreto que fundamentan la incoación del acta. En el apartado segundo se indicarán las consecuencias que a juicio de la Inspección se derivan de los hechos descritos en el apartado anterior y en orden a la regularización de la situación tributaria del sujeto pasivo.

4. En el espacio en blanco punteado del apartado 5.º del acta se señalará el Órgano de la Inspección de los Tributos ante el que han de formularse las alegaciones, indicándose en el

correspondiente espacio punteado del apartado 6 el titular de dicho Órgano a quien compete dictar el acto de liquidación o de otra naturaleza que proceda. Finalmente, en el último inciso del acta se hará referencia al carácter de previa o definitiva de ésta.

**Cuarto.**—Actas modelo D.R.T. A.06. I-87

1. Cuando la Inspección de los Tributos estime correcta la situación tributaria del sujeto pasivo lo hará constar en acta, utilizando precisamente este modelo si el interesado presta su conformidad a la propuesta de liquidación que se le formula, elevando a definitiva la liquidación por él practicada. Asimismo, se utilizará este modelo de acta cuando el sujeto pasivo no hubiera estado obligado a presentar declaración de acuerdo con las disposiciones reguladoras del correspondiente tributo.

2. Para la formalización de estas actas de comprobado y conforme será de aplicación lo previsto en los números 3 y 4 del apartado primero de este anexo.

3. En el apartado primero del acta los actuarios indicarán los períodos o los hechos a que la conformidad se extiende, describiendo las bases tributarias declaradas, así como las cuotas líquidas e ingresadas por parte del interesado.

4. En el apartado segundo, la Inspección advertirá al interesado acerca de los elementos de los hechos imposables o de las bases o cuotas tributarias a los que la conformidad no se extiende, atendiendo al carácter parcial de la actuación Inspectora o a la existencia de circunstancias que así lo justifiquen, conforme se indica en el mismo apartado tercero del acta, en cuyo espacio en blanco se recogerá el carácter de ésta.

Asimismo, cuando el acta sea enviada al sujeto pasivo por correo, en este apartado deberá advertírsele que podrá manifestar su disconformidad por entender que no era correcta la liquidación por él formulada, realizando las alegaciones que estime pertinentes, dentro de los 15 días siguientes a la recepción del acta, ante el Órgano de la Inspección que proceda y a través de la Secretaría Administrativa del Servicio de Inspección Tributaria. En otro caso, el acta se tramitará como de conformidad, entendiéndose hechas las referencias de los apartados quinto y séptimo siguientes no a la fecha del acta sino a la de su notificación.

5. En el apartado cuarto del acta y en su espacio punteado se hará referencia a la naturaleza de la liquidación llamada a derivarse del acta, mencionándose en el apartado quinto y en el espacio previsto al efecto, el Órgano de la Inspección que tiene la facultad de dictar la correspondiente liquidación o acto que proceda.

6. Finalmente, a semejanza de lo establecido para las actas de conformidad formalizadas en el modelo D.R.T. A.01. I-87, en el apartado séptimo se indicará el Órgano ante el que proceda la interposición de Recurso de Reposición, así como el Órgano Económico Administrativo ante el que quepa, en su caso, directamente la reclamación correspondiente. En el último inciso del acta se señalará el carácter de ésta en cuanto a previa o definitiva.

7. La Inspección incoará un acta de comprobado y conforme por cada concepto impositivo, pero refiriéndose a todos los períodos impositivos o de declaración o declaraciones tributarias objeto de comprobación y a los que la conformidad se extienda.

ANEXO VI



CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ANEXO AL ACTA

INSPECCION DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS DEL ESTADO

Página 25



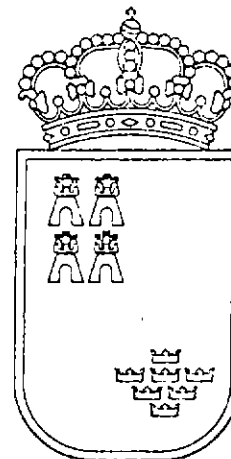
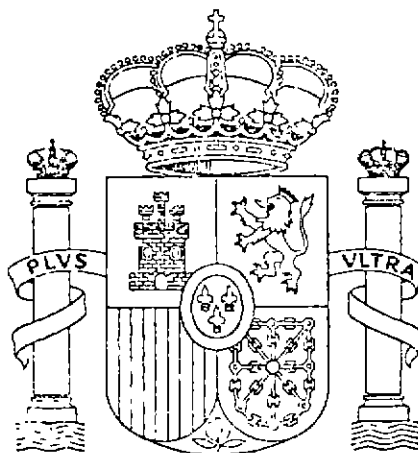
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Nº 00000

	CONCEPTO TRIBUTARIO	CLAVE	PERIODO
OBLIGADO TRIBUTARIO	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CLAVE	Nº L F
	DOMICILIO	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL
ACTUARIOS			

De acuerdo con el apartado sexto del artículo 49 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos y al objeto de documentar los resultados de las actuaciones inspectoras, recogiendo determinadas circunstancias que por su extensión no pueden transcribirse ya que el modelo de acta de la que el presente documento es anexo en cuanto a los aportados de aquella que se indican, se hace constar:

Mod. DRET - A01 - 187



Página 25

El presente anexo forma parte del acta a todos los efectos y tiene el valor probatorio que proceda con arreglo a Derecho.....siendo firmado en sus tres ejemplares por el interesado.....recibe uno de ellos.

En ..... a ..... de ..... de 19.....

El Compareciente

Por la Inspección

Dado en Murcia a seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, José Méndez Espino.